



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MIGUEL ANTONIO CARO FAJARDO RADICACIÓN No.73-124-40-89-001-2013-00019-01.-**

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima, se recibió el presente proceso ejecutivo, para surtir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Para decidir al respecto, se

### **CONSIDERA**

Mediante auto del 7 de marzo de 2013, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Miguel Antonio Caro Fajardo.

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 20 de noviembre de 2020, que dispuso dar por terminado el proceso, en aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El *a quo* en auto del 14 de julio de 2021, resolvió el recurso de reposición manteniendo la decisión y concedió el recurso de apelación.

Se tiene que el presente asunto es de mínima cuantía y de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso, son procesos de única instancia, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en este trámite.

Es de anotar que los procesos de mínima cuantía, se les otorgó un trámite donde no es factible activar la doble instancia y como consecuencia de ello, se inhabilita expresamente para que se conozca en segunda instancia.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad al inciso segundo del artículo 326 del C.G.P., se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en razón a que se trata de un proceso de única instancia, por ende, es improcedente la alzada.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 20 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo, dejándose las constancias secretariales del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Civil 006  
Juzgado De Circuito  
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b9e35e57ac0d2255856fc5d6997935d6cf7d52298a21c79950f10d936421320c**

Documento generado en 13/09/2021 10:31:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>